



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUN. 2019 E - 0 03 4 8 2

Señor
JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA
Representante Legal VIDA PET PLASTICOS S.A.S
Km 4, vía Polonuevo- Santo Tomás.
Tel: 3003233678
Santo Tomás- Atlántico.

Referencia.: AUTO N° 000 009 58 de 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento dé hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Expediente: 1010-577
Elaboró: H. Aponle - Contralista

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Res 687
10/20/19
14/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

00000958

AUTO N°

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, La Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental el 16 de diciembre de 2016, la señora Margarita Caro De Charris, presentó una queja contra la Empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S ubicada en el kilómetro 4 vía Santo Tomas Polo nuevo Atlántico, debido a la emisión de ruido, vertimientos y manejo de azufre en el predio donde se encuentra ubicada la mencionada empresa.

Que posterior a dicha queja, se realizaron visitas técnicas de inspección al predio donde VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S desarrolla sus actividades, las cuales quedaron consignadas en los informes técnicos N.º 1291 de diciembre de 2016 y N.º 232 de 2017, y que sirvieron de base para la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades mediante Resolución N.º 360 de 2017, proferida por esta entidad.

Que mediante Radicado N.º 8676 del 18 de septiembre de 2018, se solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta a VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S, y esta corporación en cumplimiento con lo solicitado realizó visita técnica al mencionado predio el día 28 de septiembre de 2018, la cual quedó consignada en el informe técnico N.º 2010 de 31 de diciembre de 2018; y del cual se pudo extraer lo siguiente luego de la inspección realizada:

".....

- Que la empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas consistentes en reciclaje, recuperación y valoración industrial de PET (tereftalato de polietileno).
- Se procesan botellas de Coca Cola, Postobón, Big Cola y botellas de aceite comestible, en unas instalaciones industriales con bodega de 30 metros de ancho por 50 metros de largo, la cual se encontró cerrado y techada totalmente.
- No se percibieron altos niveles de emisión de ruido.
- Los equipos utilizados para su actividad industrial son: tolva de alimentación, banda transportadora, molino de cuchillas, lavadoras, centrifuga, línea de secado y finalmente tolva de almacenamiento (llenado de producto).
- Se realizan 3 tipos de lavados: lavado primario con agua y removedor mecánico para separar etiquetas del PET. Lavado con jabón industrial en polvo. Lavado para el acabado final (enjuague) para eliminar el jabón.
- Las aguas residuales no domesticas se mandan a un sistema de tratamiento que consta de dos (2) litros, dos (2) sedimentadores, floculación y dos tanques de almacenamiento.
- El agua tratada se reutiliza en el proceso de lavado, y los lodos de la PTAR se utilizan como abono en el terreno."

Con relación a las aguas residuales se conducen a un pozo séptico tipo filtro anaerobico de flujo ascendente; no hay evidencia documental de que el mantenimiento y limpieza de pozos sépticos se realicen de manera ambientalmente segura.

Chapal Durante la visita no hubo claridad sobre la disposición final que hace la mencionada empresa a los residuos líquidos y sólidos generados en el mantenimiento y limpieza del sistema de pozas sépticas. Se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00000958

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S".

informó que la empresa compra agua en bloque (carrotaques) provenientes de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Se evidencia inadecuada gestión interna de residuos sólidos: desorden, falta de organización y limpieza de patios.

Mediante la visita realizada, se pudo verificar que a la mencionada empresa no le corresponde realizar el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, ni el trámite de emisiones atmosféricas, ni trámite de concesión de aguas."

Que posterior a la visita efectuada, esta corporación decidió levantar la medida preventiva de suspensión de actividades mediante la Resolución N.º 346 de 2019, debido a que la empresa Vida Pet Plásticos S.A.S NO realiza actividades relacionadas con el acopio, manejo y procesamiento de azufre, tal como se había estipulado en la Resolución N.º 360 de 2017.

Que en el informe técnico N.º 2010 de 2018, quedaron consignadas las recomendaciones hechas a la empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S. en aras de dar cumplimiento a la normatividad ambiental que rige la materia, requiriendo el aporte de documentos indispensables para su desarrollo.

CONSIDERACIONES LEGALES

La constitución nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: " El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible , su conservación, restauración o sustitución ... además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza Jurídica. " Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993, define el Objeto. "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, define en su numeral segundo (2) que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones tales como las de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del mencionado artículo 31 de la ley 99 de 1993, "... 10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible)

Que el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece que una de las funciones de las corporaciones regionales autónomas es "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 009 58 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S".

obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

De otra forma, el artículo 107 señala en su inciso segundo "... Las normas ambientales son de orden público y no podran ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones de la corporación, está ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N.º 2010 de 2018, se puede determinar en el numeral 22.3 del informe técnico, que no existe claridad sobre la disposición final que hace la empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S a los residuos líquidos y sólidos generados en el mantenimiento y limpieza del sistema de pozas sépticas; y de igual manera se evidenció inadecuada gestión interna de residuos sólidos: desorden, falta de organización y limpieza de patios. Así mismo, se observó un mal drenaje y canalización de las aguas lluvias que discurren por el patio.

Por lo tanto y en aras de dar cumplimiento a la normal ambiental, al normal desarrollo de las actividades de la empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S y de conformidad con las recomendaciones realizadas y contenidas en el informe técnico N.º 2010 de 2018, esta Corporación se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S, identificada con NIT N.º 900.953.697-7, representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL MAESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones y envíe a esta corporación en un término máximo de sesenta (60) días la siguiente documentación:

1. Presentar Certificado de Uso de Suelo del predio donde se desarrolla la actividad industrial de reciclaje, recuperación y valorización industrial de PET (tereftalato de polietileno). Se debe demostrar que la zona donde se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHÍBE la actividad industrial desarrollada por VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S
2. Presentar de manera inmediata, estudio de caracterización de lodos o pruebas CRETIP, con análisis de peligrosidad corrosiva, reactiva, explosiva, toxica, inflamable y patógena o biológica. Dicha caracterización tiene como objetivo general definir las características de peligrosidad en los términos del artículo 2.2.6.2.3.6 del Derecho Único Ambiental 1076 de 2015, a través de la prueba CRETIP (Anexo III: características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos). Se prohíbe la reutilización de lodos de PTAR como abonó de suelos, hasta que se determine si son o no son peligrosos mediante prueba CRETIB.
3. Debe presentar de manera inmediata a esta corporación :
 - Las coordenadas reales (Sistema Magna Sirga) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial de reciclaje, recuperación y valorización industrial de PET (Tereftalato de polietileno).
 - Copia del contrato de arriendo de la bodega donde realiza la actividad de reciclaje, recuperación y valorización industrial de PET (tereftalato de polietileno), o en su defecto presentar copia de la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble intervenido (ambos documentos debidamente actualizados).
 - Descripción técnica y características de la bodega, actividades industriales desarrolladas (incluyendo sistema de tratamiento de aguas residuales), equipos utilizados, proceso de empaclado.

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

00000958

AUTO N°

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VIDA PET PLASTICOS S.A.S".

- Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.
 - Constancia (recibos y/o facturas) que demuestren la compra de agua en bloque (carro tanques), indicando su procedencia (sea acueducto municipal, acueducto privado, fuente superficial o fuente subterránea). Anexar copia del permiso de concesión de aguas correspondiente.
 - Informar si cuentan con un plan o programa para el manejo ambiental de los residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.
4. Presentar de manera inmediata, copia del permiso de vertimientos líquidos del Gestor Ambiental que maneja y dispone finalmente sus aguas residuales domésticas (limpieza de pozas sépticas), así como también presentar de manera inmediata las respectivas certificaciones de limpieza y mantenimiento de las pozas sépticas. Dichas certificaciones deben detallar tipo de residuo, cantidad de residuo, tipo de tratamiento y disposición final aplicado a dicho residuos (según características de peligrosidad).
 5. Construir de manera inmediata un sistema con infraestructura adecuada para la canalización perimetral de aguas lluvias, dicho canal debe ser independiente y aislado de cualquier eventualidad de derrame de aguas residuales sin tratamiento. Debe hacerse periódicamente mantenimiento a dicho sistema de canalización para evitar sedimentación y taponamiento del mismos. Presentar el respectivo informe técnico a esta corporación.
 6. Cumplir de manera inmediata con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la resolución N.º 1407 del 26 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en virtud a que se realiza la recolección, clasificación, pesaje y que realiza la transformación del material aprovechable (residuos de envases) en materia prima y/o producto final y lo devuelve a la cadena productiva.
 - Presentar a la C.R.A el respectivo informe técnico de cumplimiento de esta obligación.

SEGUNDO: El informe técnico N° 2010 de 31 de diciembre de 2018, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

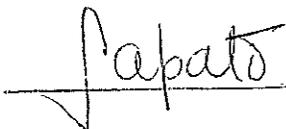
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL